

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*DECRETO 289/2009, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se crea la figura de Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica.*

El Decreto 54/2005, de 22 de febrero, creó la figura de Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica y se adscribió a la Consejería de la Presidencia. El artículo 7 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, atribuyó a la Consejería de Justicia y Administración Pública las competencias que hasta entonces había tenido atribuidas la Consejería de la Presidencia, respecto a recuperación de la Memoria Histórica, mediante el Decreto 521/2004, de 9 de noviembre y el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, ya mencionado.

Las competencias citadas en el párrafo anterior se mantienen en la Consejería de Justicia y Administración Pública, de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y se encuentran atribuidas a la Viceconsejería en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de aquella.

En consecuencia, procede realizar determinadas modificaciones en el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, en cuanto a la adscripción de la figura del Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica que se realiza a la Consejería de Justicia y Administración Pública y al carácter honorífico del órgano.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.9 y 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de junio de 2009,

### D I S P O N G O

Se modifican el apartado 2 del artículo 1 y el artículo 2 del Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se crea la figura de Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica, que quedan redactados como sigue:

Uno. Apartado 2 del artículo 1:

«2. El Comisariado es un órgano que está adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública y que se encuentra bajo la dependencia de la Viceconsejería. El titular del referido órgano es el Comisario.»

Dos. Artículo 2. Nombramiento y cese.

«1. El Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica será nombrado y cesado por la persona titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y su desempeño tendrá carácter honorífico y no retribuido.

2. El Comisario percibirá, únicamente, las indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.»

Disposición adicional única. Personal adscrito al Comisariado.

El puesto actualmente existente de personal eventual denominado Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica, pasará a denominarse Asesor para la Memoria Histórica, con sus mismas retribuciones, quedando adscrito al Comisariado.

Su nombramiento y cese se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones adicionales segunda y tercera del Decreto 54/2005, de 22 de febrero, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 9 de junio de 2009, conjunta de las Consejerías de Educación, Salud, y Turismo, Comercio y Deporte, por la que se determina la composición y régimen de las Comisiones de Seguimiento del Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía.*

En ejercicio de la competencia de ordenación del deporte en edad escolar asignada a la Administración de la Junta de Andalucía, se aprobó el Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía.

El Decreto citado desarrolla el Capítulo IV, del Título IV de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, con el fin de fomentar, difundir e impulsar el deporte en dicha edad, garantizar la coordinación de las distintas Administraciones Públicas y agentes implicados, configurar su estructura y consagrar las directrices a que deben ajustarse los planes y programas de deporte en edad escolar, los cuales se articularán a través del Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía a que se refiere el artículo 11 del Decreto 6/2008, de 15 de enero.

Al mismo tiempo, el artículo 16 del citado Decreto, dispone la creación de la Comisión de Seguimiento del Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía y de las Comisiones Provinciales de Seguimiento, una por cada provincia, para la coordinación entre las Administraciones Públicas y entidades con programas incluidos en el Plan. Asimismo, dispone que la composición de las citadas Comisiones de Seguimiento se determinará por orden conjunta de las Consejerías competentes en materia de deporte, salud y educación.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 16.3 y en la disposición final primera del Decreto 6/2008, de 15 de enero, y de acuerdo con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N E M O S

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento del Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía, creadas en el artículo 16.1 del Decreto 6/2008, de 15